



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL SANTANDER



LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 020 Fecha (dd/mm/aaaa): 04/03/2024 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2020 00107 00	Sin Tipo de Proceso	SANTIAGO SALAZAR SALZAR	JESUS ALBERTO DIAZ	Auto Apertura Liquidación Patrimonial	01/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/03/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN
DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LILIANA VILLAR VARGAS
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

INSOLVENCIA - LIQUIDACION PATRIMONIAL

Radicado: 686794089001-2020-00107-00
Deudor: SANTIAGO SALAZAR SALAZAR

Constancia Secretarial. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la apertura de la liquidación patrimonial insolvencia de persona natural no comerciante por fracaso en la negociación de deudas, recibido de la Notaría 01 de San Gil Santander, el 01 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Liliana Villar Vargas

San Gil, 29 de febrero de 2024.

LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

San Gil-Santander, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en atención la solicitud de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** por parte de la **NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SAN GIL**, derivada de la declaración del fracaso de la negociación de pasivos, promovida por **SANTIAGO SALAZAR SALAZAR** identificado con CC No. 5.784.299.

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del C.G.P, el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA a la **LIQUIDACIONPATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor **SANTIAGO SALAZAR SALAZAR** identificado con CC No. 5.784.299.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del decreto 1069 de 2015¹, **DESÍGNESE COMO LIQUIDADOR** dentro del presente asunto al siguiente profesional:

MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO	Calle 31 No. 28 A-12 Girón-Santander	Telf. 607 6464790 – Cel 3164528910	contabalaguera@hotmail.com
---------------------------------------	---	---------------------------------------	--

Líbrese por secretaría la comunicación respectiva.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0,7 % del valor del objeto de la liquidación, sin que supere la suma correspondiente a 40 SMLMV, de conformidad con dispuesto en el artículo 37 numeral 3 del acuerdo 1518 de 2012.

CUARTO: ORDENESE al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: -1. notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y -2. Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional “El Espectador o El Tiempo” en el que se convoque a los acreedores de la deudora a fin de que hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDÉNESE al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.Pata tal efecto, la liquidadora tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de

¹ ARTÍCULO 2.2.4.4.10.2. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades. Lista 2022: <https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

INSOLVENCIA - LIQUIDACION PATRIMONIAL

Radicado: 686794089001-2020-00107-00
Deudor: SANTIAGO SALAZAR SALAZAR

deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por medio del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor **SANTIAGO SALAZAR SALAZAR** identificado con CC No. 5.784.299, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art 564 ibidem). La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Adviértase en el oficio a todos los despachos judiciales del país, que deberán responder dicha comunicación en el caso que existan procesos en contra del deudor, en caso de no existir, no deberá emitirse pronunciamiento alguno.

SÉPTIMO: PROHIBIR a partir de la notificación de esta providencia, al señor **Santiago Salazar Salazar**, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

Atender las obligaciones con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 C.G.P.).

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado, para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: Informar la apertura de la liquidación patrimonial a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios. (art. 573 C.G.P.). Para el efecto, **OFÍCIASE** a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

DECIMO: INSCRIBIR esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c6ec403e13ad0ae540a4644328a6880b6e5af23b27c9005b9c16dbcd829ba2**

Documento generado en 01/03/2024 04:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>